

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 00080-2021-CD/OSIPTEL PARA DETERMINAR EL CARGO DE DATOS PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2020-CD-DPRC/MOIR
FECHA	:	10 de setiembre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Aplicar el procedimiento establecido en el Mandato, aprobado mediante la Resolución N° 00080-2021-CD/OSIPTEL, para determinar el valor cargo de datos correspondiente a la provisión del servicio de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) brindado por Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT) a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el periodo 2021-II (del 5 de setiembre de 2021 al 4 marzo de 2022).

2. ANTECEDENTES
2.1. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC.	4/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



2.2. PRINCIPALES ACTUACIONES

- 2.2.1. ANDESAT en su calidad de OIMR brinda servicios de facilidades de red a TELEFÓNICA, según el “*Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrito el 27 de diciembre de 2019 y el “*Primer Adendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito el 16 de abril de 2020; en adelante, el “*Contrato*”. Dicha relación contractual fue aprobada por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 00085-2020-GG/OSIPTEL del 5 de mayo de 2020¹.
- 2.2.2. Mediante carta S/N, recibida el 30 de noviembre de 2020, ANDESAT solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato para establecer el cargo datos, entre otros. Similarmente, mediante carta TDP-3565-AG-GER-20 recibida el 2 de diciembre de 2020, TELEFÓNICA solicitó la emisión de un mandato para el mismo fin.
- 2.2.3. Mediante la Resolución N° 00080-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2021², se aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre TELEFÓNICA y ANDESAT.
- 2.2.4. Mediante carta TDP-2638-AG-AER-21 de fecha 13 de agosto de 2021, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL determinar el cargo del servicio de datos conforme a la metodología de cálculo estipulada en el Mandato, para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 marzo de 2022 (en adelante, Periodo 2021-II), debido a que habría expirado el plazo para que sea determinado por ANDESAT.
- 2.2.5. Mediante carta C.00389-DPRC/2021 remitida el 24 de agosto de 2021, OSIPTEL solicitó a ANDESAT remitir sus comentarios respecto a la solicitud de TELEFÓNICA.
- 2.2.6. Mediante Resolución N° 00144-2021-CD/OSIPTEL notificada a las partes el 25 de agosto de 2021, se declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 00080-2021-CD/OSIPTEL.
- 2.2.7. Mediante carta S/N, recibida el 27 de agosto de 2021, ANDESAT remitió sus comentarios.
- 2.2.8. Mediante TDP-2925-AG-AER-21, recibida el 2 de setiembre de 2021, TELEFÓNICA reiteró su solicitud.

3. ANÁLISIS

Nota: todos los montos mostrados en el presente informe no incluyen IGV, salvo indicación en contrario.

3.1. Sobre el cómputo del cargo de datos para el periodo 2021-II

Ante la discrepancia de las partes respecto a la retribución del servicio de datos correspondiente a la provisión de facilidades de red por parte de ANDESAT a TELEFÓNICA,

¹ <https://www.osiptel.gob.pe/media/ocvhgky/res085-2020-gg.pdf>

² <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-mandato-de-provision-de-facilidades-de-red-de-op-resolucion-no-080-2021-cdosiptel-1955853-1>



a solicitud de las partes, el OSIPTEL dispuso un Mandato, en el cual se estableció el valor del cargo de datos aplicable hasta el 4 de setiembre de 2021. Asimismo, se estableció una metodología para su actualización semestral, durante el periodo de vigencia del Contrato, como se indica a continuación:

“Segunda Etapa (a partir del quinto mes)

El cargo definido por el OSIPTEL para el servicio de datos es S/ 0.01237 por MB, sin IGV (...).

Asimismo, ANDESAT deberá actualizar semestralmente el cargo de datos aplicando el cálculo especificado en el mandato, actualizando únicamente el tráfico de las celdas consideradas en el cálculo, conciliado por las partes. La aplicación del cargo de datos a determinarse semestralmente será a partir del 5 de setiembre de 2021 y durante el periodo de vigencia del contrato. Para el primer Periodo Semestral (5 de marzo al 4 de setiembre) se usará el tráfico del mes 11 del semestre calendario anterior. Para el segundo Periodo Semestral (5 de setiembre al 4 de marzo) se usará el tráfico del mes 5 del mismo semestre calendario. El valor del cargo de datos que haya sido determinado deberá ser comunicarlo a TELEFÓNICA y al OSIPTEL con una anticipación no menor a 30 días calendario a la fecha de inicio de vigencia, adjuntando los respectivos sustentos.

(...).

Si ANDESAT no ha determinado el valor del nuevo cargo de datos en el plazo especificado, el OSIPTEL determinará su valor con la información de tráfico que deberá facilitar TELEFÓNICA.” (subrayado agregado).

De esta manera, se advierte que ANDESAT debe: i) actualizar semestralmente el cargo de datos, *actualizando únicamente el tráfico de las celdas consideradas en el cálculo*; ii) la aplicación del cargo de datos a determinarse semestralmente será a partir del 5 de setiembre de 2021; iii) Para el Periodo Semestral (5 de setiembre de 2021 al 4 de marzo de 2022) corresponde usar el tráfico del mes de mayo de 2021; y, iv) debe comunicar el valor del cargo de datos a TELEFÓNICA y al OSIPTEL con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de inicio de vigencia, adjuntando los respectivos sustentos.

En virtud a ello, se evidencia que, para el periodo 2021-II el plazo para determinar el valor del cargo de datos expiró el 6 de agosto de 2021, sin que haya sido comunicado por ANDESAT.

Ahora bien, el Mandato ha previsto que, ante este escenario sea el OSIPTEL quien determine el valor del cargo con la información de tráfico a ser facilitada por TELEFÓNICA. Dicha empresa ha remitido el tráfico correspondiente, solicitando que el OSIPTEL realice el cálculo respectivo. En ese contexto, corresponde determinar el valor del cargo de datos por la provisión de facilidades de red de ANDESAT a TELEFÓNICA.

Cabe indicar que este procedimiento de actualización ya ha sido determinado a través de un procedimiento de emisión de mandato por el OSIPTEL, y fue previsto como un mecanismo de rápida aplicación por el OIMR, previéndose que solo en el caso que este no lo efectúe, intervendría el OSIPTEL. No obstante, esta intervención no requiere del inicio de un procedimiento de emisión de mandato, sino que constituye la aplicación efectiva de lo previsto en el Mandato aprobado mediante Resolución N° 00080-2021-CD/OSIPTEL.



Asimismo, cabe tenerse en cuenta que, si bien las disposiciones que aprueba el OSIPTEL entran en vigencia con posterioridad a su emisión, corresponde tener en consideración que el valor del cargo actualizado que sea determinado por el OSIPTEL, aplica desde el 5 de setiembre de 2021, en virtud a lo previsto en el Mandato.

3.2. Sobre los comentarios de ANDESAT

En atención a los comentarios solicitados por el OSIPTEL, ANDESAT indica que se encuentra de acuerdo con la información remitida por TELEFÓNICA (tráfico del mes de mayo de 2021³) y considera que para la determinación del cargo de datos se debe tomar en cuenta:

- El incremento de elementos requeridos debido al crecimiento de tráfico: Señala que el tráfico se incrementó debido a la instalación de 11 sites adicionales a las 49 consideradas en el Mandato. A consecuencia de ello tuvo que incrementar el ancho de banda satelital (incremento de 32.1%), contratando un satélite adicional cuyo costo es mayor. Adjunta las facturas respectivas. Asimismo, por lo antes indicado, considera 60 sites.
- El incremento del tipo de cambio: señala que el incremento del tipo de cambio ha generado un incremento en los costos en dólares americanos que incurre. Esto sería debido a que el cargo de datos se encuentra establecido en Soles; sin embargo, muchos de los costos en los que debe incurrir se encontrarían en dólares americanos. Así, refiere que en el Mandato el cargo se determinó a un tipo de cambio de S/ 3.657 por dólar americano y que a la fecha el tipo de cambio es de S/ 4.111 por dólar americano, según la Superintendencia de Banca y Seguros (incremento del 12%). Esta situación habría ocasionado un incremento de igual magnitud en los costos correspondientes a: (i) ancho de banda satelital, (ii) equipos del site; y, (iii) equipos del core - telepuerto.

En ese sentido, considera que el valor del cargo de datos debe ser S/ 0.01381 por MB; esto es, un incremento del 11.6% respecto al valor del cargo actual de datos (S/ 0.01237). Adjunta dichas precisiones aplicadas a la metodología dispuesta en el Mandato.

3.3. Posición del OSIPTEL

Considerando que ANDESAT no realizó el cálculo del cargo de datos dispuesto en el Mandato, corresponde al OSIPTEL determinarlo. Para dicho fin, se debe actualizar únicamente el tráfico de las celdas consideradas en el cálculo del Mandato (49 sites). A continuación se muestra el tráfico reportado:

Tabla N° 02. Tráfico de sites considerados en el Mandato para el periodo 2021-II

	Tráfico Considerado en el Mandato ⁴	Tráfico Para la Actualización ⁵ 2021-II	Variación
Tráfico de Voz (minutos)	2 925 293	3 411 963	+16.64%

³ Dicha información corresponde al tráfico de voz y datos conciliado por las partes, para las 49 estaciones base consideradas en la metodología de cálculo establecida en el Mandato.

⁴ Para voz, el tráfico corresponde a noviembre de 2020. Para datos, el tráfico corresponde a enero de 2021.

⁵ Para voz y datos, el tráfico corresponde a mayo de 2021.



	Tráfico Considerado en el Mandato⁴	Tráfico Para la Actualización⁵ 2021-II	Variación
Tráfico de Datos (MBytes)	21 556 421	27 916 489	+29.50%

Se aprecia que el tráfico de voz y datos se ha incrementado. Aplicando el tráfico actualizado de voz y datos correspondientes al mes de mayo de 2021, se realiza el cómputo del valor del cargo de datos, obteniéndose:

Tabla N° 03. Cómputo del valor del cargo de datos aplicable al periodo 2021-II

	Mandato (Aplicable hasta el 04/09/2021)	Actualización (Aplicable al periodo 2021-II: del 05/09/2021 al 04/03/2022)	Variación
Cargo de datos (S/ por MByte)	S/ 0.01237	S/ 0.01140	-7.84%

En ese sentido, el cargo definido por el OSIPTEL para el servicio de datos es S/ 0.01140 por MB, sin IGV. En el Anexo, se adjunta el cálculo efectuado, conforme a la metodología dispuesta en el Mandato.

Con relación a los comentarios de ANDESAT, es preciso indicar que el presente cómputo corresponde a una aplicación de lo dispuesto en el Mandato, el cual establece únicamente la actualización del tráfico para los sites considerados en el Mandato (49). De esta manera, no corresponde aplicar una actualización al tipo de cambio o al costo del ancho de banda satelital⁶ u otros parámetros, como considera ANDESAT. Por otro lado, es preciso señalar que en función a la cantidad de tráfico cursado, la metodología de cálculo del Mandato determina de forma automática el ancho de banda satelital requerido para los sites que contempla.

Asimismo, cabe indicar que la metodología de cálculo de actualización del cargo de datos, es parte del Mandato aprobado mediante Resolución N° 00080-2021-CD/OSIPTEL, respecto a la cual, las partes, entre ellas ANDESAT, pudieron cuestionar la razonabilidad de la misma. No obstante, dicha empresa no impugnó el referido Mandato⁷ a fin de que se consideren otros factores en la metodología de actualización. Por lo tanto, lo requerido se encuentra fuera del alcance del presente proceso.

Finalmente, se debe considerar que ANDESAT puede realizar negociaciones con TELEFÓNICA en todo momento para determinar el cargo de datos, conforme a lo previsto en el Mandato:

“(…)

En caso las partes hayan acordado un cargo de datos por mutuo acuerdo, deberá ser formalizado en una adenda especificando la vigencia acordada, debiendo ser remitido al OSIPTEL para su aprobación. En este escenario, en ausencia de un valor para el

⁶ En el Mandato se aprecia un costo promedio de ancho de banda satelital de US\$ 806.9 por MHz. En los comentarios remitidos por ANDESAT para la determinación del cargo de datos 2021-II se aprecia un costo promedio de US\$ 908.6 por MHz. En ese sentido, se aprecia un incremento del 12.6%.

⁷ Mediante carta TDP-1863-AG-AER-21 recibida el 14 de junio de 2021, TELEFÓNICA presentó un recurso de reconsideración contra el Mandato. Mediante carta S/N recibida el 27 de julio de 2021, ANDESAT presentó sus comentarios respecto al referido recurso de reconsideración, en los mismos que no refiere discrepancia alguna respecto a la metodología establecida en el Mandato.



cargo de datos que ocurra como consecuencia de esta negociación, ANDESAT deberá aplicar el mecanismo de actualización dispuesto en el presente mandato. (...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00080-2021-CD/OSIPTEL, al no haber sido determinado por Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT) en el plazo establecido el valor del cargo de datos, correspondiente a la provisión del servicio de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 marzo de 2022, corresponde al OSIPTEL determinarlo. En ese sentido se establece:

“Actualizar el cargo correspondiente al servicio de datos, aplicable para la provisión del servicio de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, que provee Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A., en S/ 0.01140 por MB, sin IGV. Este cargo deberá aplicarse para la liquidación y facturación.

Dicho cargo será aplicable desde el 5 de setiembre de 2021 hasta el 4 de marzo de 2022.”

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el valor del cargo de datos, conforme lo indicado en el párrafo precedente.

Atentamente,



ANEXO

Cálculo del cargo de datos correspondiente a la provisión del servicio de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural brindado por Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú A.A.A. para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 de marzo de 2022(*)

(*) La información del ANEXO se adjunta en formato electrónico, hoja de cálculo MS Excel.

